



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Desarrollo Agroforestal"

**RESOLUCIÓN DE HABILITACION DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC.
(SODOGEO).**

Número R-MEM-ADM-003-2017

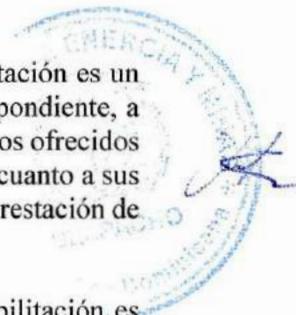
CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, RNC No. **401508095**, constituida conforme a la Ley No. 122-05 "sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro", conforme consta en la Resolución No. 0035 de fecha trece (13) del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016) emitida por la Procuraduría General de la República, con su domicilio social y principal establecimiento en la avenida J.F. Kennedy, esquina calle Padre Claret, Edificio Plaza Compostela, suite 6D-3B, ensanche Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidente el **ING. MIGUEL DIAZ DIAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero geólogo, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en la calle _____, Distrito Nacional, República Dominicana, solicitó al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, una Licencia de Habilitación para validar y subsecuentemente inscribir su constitución y readecuación, en el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

CONSIDERANDO (II): Que de conformidad a lo indicado en la Ley No.122-05, la Habilitación es un procedimiento que desarrolla el Ministerio de Estado o el organismo estatal del sector correspondiente, a través de las instancias definidas en la citada ley y su reglamento, para asegurar que los servicios ofrecidos por las asociaciones sin fines de lucro cumplan con condiciones mínimas y particulares en cuanto a sus recursos físicos, humanos, estructurales y de funcionamiento para garantizar a la población la prestación de servicios seguros y de calidad.

CONSIDERANDO (III): Que al tenor de la Ley No.122-05, la Licencia o Permiso de Habilitación es el documento de autorización de funcionamiento u operación de un establecimiento o servicio otorgado por el Ministerio de Estado o autoridad sectorial competente, en este caso el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

CONSIDERANDO (IV): Que mediante instancia de fecha treinta (30) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-1454-2016, emitida por este Ministerio, depositó los documentos de incorporación que avalan su personalidad jurídica y su existencia como asociación sin fines de lucro, con el objetivo de completar la solicitud y también para que éstos sean evaluados por la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO (V): Que la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, tras un proceso de readecuación en el marco de la preindicada Ley No. 122-05, realizado en el transcurso del año dos mil dieciséis (2016), quedó incorporada como una asociación de carácter mixto, integrada fundamentalmente, por geólogos y profesionales de las diferentes ramas de geo-ciencias, con el objeto



principal de promover su desarrollo, difusión y sus aplicaciones, además de congregar a los profesionales del sector, tal y como lo establece los estatutos sociales de dicha persona jurídica.

CONSIDERANDO (VI): Que la aplicación de las geo-ciencias se manifiestan de manera principal en la realización de investigaciones relacionadas con la prospección, exploración y desarrollo de recursos naturales, mineros y energéticos, actividades sujetas a la autoridad y a la tutela sectorial del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, creado por la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del dos mil trece (2013).

CONSIDERANDO (VII): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Ley No. 50-10 que crea el **SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL (SGN)** es un organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con las ciencias de la tierra y ciencias geo-ambientales: geología, hidrogeología, recursos geológicos y minerales, procesos geológicos, geología marina y litoral, geofísica, geotecnia, geoquímica y geo-diversidad.

CONSIDERANDO (IX): Que según el artículo 9 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, el **SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL** es un organismo adscrito a esta institución.

CONSIDERANDO (X): Que mediante comunicación No. MEM-DJ-E-1700-2016, dirigida al Ing. Santiago J. Muñoz Tapia, Director General del **SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL**, de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Dirección Jurídica del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, solicitó a dicho organismo especializado en las ciencias de la tierra y ciencias geo-ambientales que remitiera sus valoraciones a este Ministerio, con la finalidad de determinar si la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, posee la capacidad técnica y científica, y si ostenta el grado académico necesario para ser acreedora de la licencia de habilitación.

CONSIDERANDO (XI): Que el **SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL**, a través del oficio SNG-De-No. 375-2016, de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), remitió su respuesta respecto a la comunicación ut supra, afirmando que **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, posee la capacidad técnica y científica necesaria para obtener el título habilitante requerido.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio, ha revisado y evaluado los documentos remitidos a este órgano administrativo y ha ponderado las valoraciones emitidas por el **SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL**, que es el organismo especializado incumbente, comprobando que los mismos cumplen con los requisitos y disposiciones establecidas en los artículos 35, 42 párrafos I, II y III de la Ley No. 122-05, de fecha ocho (8) del mes de abril del dos mil cinco (2005) y el Decreto No. 40-08 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana de fecha ocho (8) del mes de abril de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Reglamento No. 40-08, de fecha 16 de enero de dos mil ocho (2008), para la Aplicación de la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.



VISTA: La Ley No. 50-10 que crea el Servicio Geológico Nacional, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley No. 100-13 que crea el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).

VISTA: La solicitud de la licencia de habilitación de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, de fecha catorce (14) del mes de octubre del dos mil dieciséis (2016).

VISTA: El acta de Asamblea General Extraordinaria de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, de fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), que contiene los Estatutos Sociales vigentes.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la Licencia de Habilitación solicitada por la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, asociación de carácter científico, sin fines de lucro, reconociendo al efecto que dicha institución cuenta con los recursos humanos, físicos, técnicos, estructurales y de funcionamiento, para asegurar y garantizar la prestación de servicios de calidad en el área de su competencia, tendentes a promover el desarrollo, la difusión de las geo-ciencias y sus aplicaciones, así como la congregación con los geólogos y profesionales del sector.

SEGUNDO: DISPONER que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** y su adscrita, el **SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL** podrán fiscalizar, inspeccionar o verificar, en cualquier momento, a la **SOCIEDAD DOMINICANA DE GEOLOGÍA, INC. (SODOGEO)**, pudiendo solicitarle la presentación de documentos o informes periódicos, a fin de garantizar que esta asociación mantiene su calidad e idoneidad para conservar su licencia de habilitación.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete (2017).


DR. ALBERTO REYES
Viceministro de Hidrocarburos
Ministro en funciones



AIC/msgw/rp/dn